

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.257

Miércoles 24 de Septiembre de 2025

Página 1 de 4

Normas Generales

CVE 2702230

MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO

Subsecretaría del Patrimonio Cultural

MODIFICA DECRETO SUPREMO N° 252, DE 2012, DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, QUE DECLARA MONUMENTO NACIONAL EN LA CATEGORÍA DE MONUMENTO HISTÓRICO EL CAMPO DE PRISIONEROS TRES Y CUATRO ÁLAMOS, COMUNA DE SAN JOAQUÍN, REGIÓN METROPOLITANA

Núm. 27 exento.- Santiago, 11 de septiembre de 2025.

Visto:

Lo dispuesto en los artículos 32 N° 6 y 35 de la Constitución Política de la República, cuyo texto fue refundido, coordinado y sistematizado por el decreto supremo N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República; en el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el artículo 3° N° 25 de la ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; en la ley N° 17.288 que legisla sobre Monumentos Nacionales, modifica las leyes N° 16.617 y N° 16.719, deroga el decreto ley N° 651, de 17 de octubre de 1925; en el decreto supremo N° 11, de 2018, que modifica el decreto supremo N° 19, de 2001, ambos del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República; en el decreto supremo N° 252, de 2012, del Ministerio de Educación, que declara Monumento Nacional en la categoría de Monumento Histórico el Campo de Prisioneros Tres y Cuatro Álamos, comuna de San Joaquín, Región Metropolitana; en el decreto supremo N° 30, de 2016, del Ministerio de Educación; en el decreto supremo N° 208, de 2017, del Ministerio de Educación; en el acta de sesión extraordinaria, de fecha 19 de marzo de 2025, del Consejo de Monumentos Nacionales; en la resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, y en los antecedentes que obran en el expediente de modificación de la declaratoria.

Considerando:

- Que, en virtud del decreto supremo N° 252, del 27 de junio de 2012, del Ministerio de Educación, se declaró Monumento Nacional, en la categoría de Monumento Histórico, el Campo de Prisioneros Tres y Cuatro Álamos, comuna de San Joaquín, Región Metropolitana. En dicho decreto solo se consideraba la casa de administración como parte del polígono de protección.
- Que, mediante el decreto supremo N° 30, del 4 de febrero de 2016, del Ministerio de Educación, se modificó el decreto N° 252, ampliando el polígono de protección al patio de visitas, puesto que tanto la casa de administración como el patio de visitas tenían ingresos independientes del resto del recinto, lo que posibilita la gestión del sitio de memoria.
- Que, en virtud del decreto supremo N° 208, del 31 de agosto de 2017, del Ministerio de Educación, se modificó nuevamente el decreto N° 252, ampliando el polígono de protección para incorporar los pabellones de detención.
- Que, mediante carta de fecha 31 de enero de 2023, el Sr. Lautaro Araneda, que en ese entonces era el presidente de la Corporación 3 y 4 Álamos, solicitó la modificación del mencionado decreto N° 252 para ampliar el polígono de protección al espacio en que funcionó el sector de mujeres del Campo de Prisioneros de Tres Álamos. Posteriormente, mediante carta de fecha 28 de febrero de 2025, la Sra. Shaíra Sepúlveda, Presidenta de la Corporación 3 y 4 Álamos, realizó ciertas precisiones a la solicitud de modificación anterior, en cuanto a cambiar el nombre del decreto e incorporar lenguaje inclusivo.

CVE 2702230

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.clMesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

5. Que, el inmueble es un bien fiscal que desde el año 1990 a la actualidad está bajo la administración del Servicio Nacional de Menores (Sename). Actualmente, se encuentra en desarrollo un proceso de traspaso progresivo a la Corporación 3 y 4 Álamos de los espacios que conforman el MH. Tres y Cuatro Álamos fue un campo de prisión política que funcionó entre los años 1974 y 1976. El recinto queda en la comuna de San Joaquín. Se trata de un complejo que reúne varios inmuebles, cuya dimensión alcanza una manzana completa, por lo tanto, desde la corporación y organizaciones barriales, se ha planteado como horizonte la recuperación total de este espacio para las memorias y la cultura.

6. Que, respecto a los antecedentes históricos, es posible señalar que el recinto data su origen a mediados del siglo XX a cargo de la Congregación Misionera Oblatos de María Inmaculada. En 1971 pasa al Fisco destinada a ser la Casa Nacional de Menores. A inicios de la dictadura se traspasa a Sendet (Secretaría Nacional de Detenidos), comenzando su funcionamiento como campo de prisión política en junio de 1974, tras el cierre de recintos masivos de detención como el Estadio Chile.

7. Que, respecto de la construcción de La Barraca, se señala que a tres meses de iniciado el campo de prisioneros, en septiembre de 1974, se realizó esta construcción para el traslado de las prisioneras mujeres, lo que correspondía a una prolongación de la administración de Tres Álamos, es decir, se trataba de prisioneras que eran reconocidas y estaban bajo un régimen de libre plática. El campo permaneció en funcionamiento cerca de 3 años, y se cerró después de que fue reconocido formalmente ante organismos internacionales, tras la incansable denuncia de las organizaciones de derechos humanos. En septiembre de 1976 se inicia el cierre definitivo del campo, prolongándose hasta marzo de 1977.

8. Que, en este recinto había permanentemente cerca de 100 mujeres detenidas con un promedio de edad de 24 años. En su mayoría eran militantes de partidos políticos, principalmente del Movimiento Izquierda Revolucionario, también del Partido Socialista, del Partido Comunista, y de otros partidos, además de activistas de la resistencia ante la dictadura, familiares en calidad de rehenes y mujeres ayudistas en acciones de resistencia.

9. Que, las mujeres que llegaron a este lugar provenían de otros centros de detención, tortura y exterminio, como Villa Grimaldi, Irán 3037 y José Domingo Cañas, por lo tanto, fueron mujeres que recientemente habían experimentado el secuestro y la tortura. Cargando con esa experiencia, estas mujeres buscaron la forma de organizarse y sanar juntas, con los objetivos de sobrevivir con dignidad y dar continuidad a las tareas de la militancia, buscando proteger la resistencia a la dictadura y luchar por la aparición con vida de quienes aún eran mantenidos en los recintos secretos de tortura y desaparición. Para ello, actualizaban constantemente los listados con los nombres de los detenidos y buscaban maneras para mantener el flujo de información que manejaban como sobrevivientes.

10. Que, de esta manera surgen diferentes prácticas colectivas de apoyo y protección mutua al interior de La Barraca. Destaca el sistema de organización de alimentos llamado "La Carreta", que consistía en reunir todo lo que traían sus familiares en las visitas para repartirlo de manera equitativa procurando que alcanzara para todas y atendiendo a las necesidades específicas de cada prisionera. También la organización de los trabajos de limpieza, además de la realización de talleres culturales, de idiomas, de historia y de teatro. Además, las prisioneras cantaban mucho, con lo que crearon un cancionero cotidiano y códigos solidarios que les ayudaban a mantener la moral en alto.

11. Que, otro ámbito que definió la experiencia de las mujeres en La Barraca fue el taller laboral. Esta práctica se implementó a partir del apoyo de la Vicaría de la Solidaridad, y contó con el respaldo de los familiares, que, en cada visita, traían los insumos necesarios para trabajar y luego transportaban los productos para su distribución y venta. Ellos eran los intermediarios, visitando y acompañando a las prisioneras, muchas veces a costa de su propia seguridad personal. El taller laboral contaba con una cadena de producción, que contemplaba comisiones para lavar el género, otras que diseñaban, otras que bordaban, y otras que hacían el control de calidad. En ese quehacer se desarrollaba un espacio de aprendizaje y sanación que era productivo, pero a su vez, en esa práctica se generaban las condiciones que posibilitaron el diálogo entre militantes y fortalecer el flujo de información para la recomposición de la militancia. Introducían barretines entre las costuras de los textiles que elaboraban y así hicieron circular la denuncia de los crímenes de la dictadura en ese momento y los listados de las personas prisioneras y desaparecidas.

12. Que, para esta modificación de declaratoria se remitieron las siguientes consultas de opinión:

- Al Seremi de Bienes Nacionales Región Metropolitana, en su calidad de propietario, quien por Ord. N° 338 del 10.02.2025 respaldó la modificación de decreto.
- Al Museo de la Memoria y los Derechos Humanos, quienes por carta Ord. N° 389 del 17.01.2025, respaldaron la solicitud.
- A la Subsecretaría de los Derechos Humanos, quien por Ord. N° 131 del 14.02.2025, respaldaron la modificación de decreto.
- Al Servicio Nacional de Menores, en su calidad de administrador del inmueble, que por Ord. N° 272 del 06.03.2025 emitieron una opinión favorable a la modificación del decreto.
- Al Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia. El Servicio de Reinserción Social Juvenil respondió mediante el Ord. N° 87 del 06.03.2025, entregando una opinión favorable.
- Al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio a cargo de la administración del bien, quien por Ord. N° 1605 del 19.03.2025 emitió una opinión favorable.
- Adicionalmente, se recibieron 25 cartas de apoyo, gestionadas por la corporación y las mujeres de La Barraca, de parte de académicos, diputados y organizaciones vinculadas a otros sitios de memoria. Además, se cuenta con 1.363 firmas de apoyo reunidas mediante formulario digital.

13. Que, en sesión extraordinaria, de fecha 19 de marzo de 2025, el Consejo de Monumentos Nacionales, de manera unánime, acordó aprobar la modificación del decreto N° 252, de 2012, del Ministerio de Educación, que declara Monumento Nacional en la categoría de Monumento Histórico, el Campo de Prisioneros Tres y Cuatro Álamos, comuna de San Joaquín, Región Metropolitana, para el cambio de nombre, la ampliación de polígono de protección y la incorporación de valores asociados a la presencia de mujeres en el centro de detención, tortura y desaparición.

Decreto:

Artículo primero: Modifícase el decreto supremo N° 252, de 2012, del Ministerio de Educación, que declara Monumento Nacional en la categoría de Monumento Histórico, el Campo de Prisioneros Tres y Cuatro Álamos, comuna de San Joaquín, Región Metropolitana, en el siguiente sentido:

1. Reemplácese el nombre del Monumento Histórico Campo de Prisioneros Tres y Cuatro Álamos por el de Sitio de Memoria Campo de Prisioneros y Prisioneras Políticas Tres y Cuatro Álamos.
2. Reemplácese el actual inciso segundo del decreto supremo N° 252, de 2012, el que fue modificado por el decreto supremo N° 30, de 2016 y por el decreto supremo N° 208, de 2017, todos del Ministerio de Educación, en el sentido de ampliar el polígono de protección, el que es individualizado y graficado según plano de límites oficial N° 4-2025, el cual se adjunta, para el ahora Monumento Histórico Sitio de Memoria Campo de Prisioneros y Prisioneras Políticas Tres y Cuatro Álamos, por el siguiente:

El área protegida tiene una superficie de 19.761 m², como se grafica en el plano de límites oficial N° 4-2025, en los siguientes términos:

DESCRIPCIÓN DEL ÁREA DE PROTECCIÓN	
Tramo	Descripción
A-B	Límite norte, línea por solera sur de calle Llico.
B-C	Límite nororiental, línea por solera curva de calle Llico con Canadá.
C-D	Límite nororiental, línea por solera surponiente de calle Canadá.
D-E	Límite suroriental, línea desde solera surponiente de calle Canadá, proyectada hasta línea oficial de predio, siguiendo por fondos de predios ubicados por pasaje Julio Verne.
E-F	Límite surponiente, línea por fondos de predio ubicados por pasaje Emilio Salgari.
F-A	Límite surponiente, línea por fondos de predios ubicados por pasaje Emilio Salgari, proyectada hasta solera sur de calle Llico.

POLÍGONO DE PROTECCIÓN		
Coordenadas SIRGAS-CHILE / UTM 19 Sur		
Punto	Este (x)	Norte (y)
A	349.430	6.291.567
B	349.535	6.291.563
C	349.540	6.291.558
D	349.577	6.291.393
E	349.476	6.291.369
F	349.458	6.291.445

3. Incorpóranse los siguientes valores asociados a la presencia de mujeres en el centro de detención, tortura y desaparición:

- A. En condiciones extremas de prisión política, las mujeres detenidas en La Barraca desarrollaron prácticas de organización y apoyo mutuo que fueron fundamentales para su sobrevivencia y recomposición. La red colectiva incluyó trabajo productivo, cuidado mutuo y la rearticulación de la militancia, enfocada en mantener el flujo de información externa para la defensa de los Derechos Humanos. Esta experiencia constituyó una manifestación inédita de la prisión política en dictadura desde una perspectiva de género.
- B. Las mujeres prisioneras en La Barraca eran militantes y colaboradoras activas del movimiento de resistencia a la dictadura, quienes mediante sus acciones reivindicaron el derecho de las mujeres a la acción política, conformando un referente del rol político femenino para el movimiento de mujeres en Chile.
- C. Gracias a la persistencia del testimonio de las mujeres sobrevivientes, ha sido posible reconstruir visual y simbólicamente el espacio de La Barraca. La incorporación de este espacio es un aporte a la memoria histórica en el marco de la gestión del recinto como sitio de memoria.

Artículo segundo: En todo lo no modificado por el presente decreto, mantiene plena vigencia el decreto supremo N° 252, de 2012, del Ministerio de Educación.

Artículo tercero: Incorpórase el presente decreto al Registro Patrimonial de acceso público, de conformidad a la normativa vigente y lo dispuesto por el artículo 3° N° 30 de la ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.

Artículo cuarto: Incorpórese por la Secretaría Técnica del Consejo de Monumentos Nacionales la presente modificación del decreto supremo N° 252, de 2012, que declara Monumento Nacional, en la categoría de Monumento Histórico, el Sitio de Memoria Campo de Prisioneros y Prisioneras Políticas Tres y Cuatro Álamos, comuna de San Joaquín, Región Metropolitana, en el Registro de Monumentos Nacionales a que se refiere el N° 4 del artículo 30 de la ley N° 21.045.

Anótese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Carolina Arredondo Marzán, Ministra de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Carolina Pérez Dattari, Subsecretaria del Patrimonio Cultural.